"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región Pasco"

Unidos para Avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

Nº 578 -2023-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 03 OCT. 2023

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO.

I. VISTO:

El Memorando Nº 1862-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 02 de octubre de 2023, del Gerente General Regional; Informe Legal Nº 846-2023-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 29 de setiembre de 2023, de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe Nº 1584-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 28 de setiembre de 2023, del Gerente Regional de Infraestructura; Informe Nº 3631-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 27 de setiembre de 2023, del Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe Nº 0159-2023-G.R.PASCO-GRI/SGSO-AL-ANR, de fecha 27 de setiembre de 2023, de la Abogada del Área Legal de la Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe Nº 051-2023-GRP-GRI/SGSO/CO/I.E. P Nº 34025 PAUCARTAMBO-ASG, de fecha 26 de setiembre de 2023, del Coordinador de Obra; Carta Nº 028-2023-CONSORCIO SAN PABLO, recepcionado en mesa de partes el 25 de setiembre de 2023, del representante común del Consorcio San Pablo, ejecutor a la obra "**Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E.P. Nº 34025, Distrito de Paucartambo, Provincia Pasco, Región Pasco**" con CUI Nº 2187676, y demás documentos adjuntos, y;

II. CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre descentralización establece que "*Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*";

Que, en merito a los incisos a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, es atribución del Presidente Regional ahora Gobernador Regional por Ley Nº 30305, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales;

Que, el artículo 3 del T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, norma sobre los requisitos para la validez de los actos administrativos: 1) Competencia, 2) Objeto o Contenido, 3) Finalidad Pública, 4) Motivación, 5) Procedimiento Regular "*Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación*";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero de 2023, artículo primero, numeral 1), literal j), el Gobernador Regional DELEGA al Gerente General Regional, "En materia de contrataciones del estado", la facultad de: **Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones de personal profesional propuesto por el contratista"**; siendo ello así, conforme a esta facultad delegada por el Gobernador Regional, la Gerencia General Regional se encuentra premunido de facultad para la emisión del presente acto resolutivo;

Que, con Carta Nº 028-2023-CONSORCIO SAN PABLO, el representante común del Consorcio San Pablo, solicita cambio de Residente de Obra, en mérito a la Carta Nº 007-2023-CSP, de fecha 20 de setiembre de 2023, mediante el cual el Arq. Fredy Tolentino Huaranga, renuncia al cargo de Residente de la Obra "**Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E.P. Nº 34025 del Distrito Paucartambo, Provincia Pasco, Región Pasco" I Etapa**, debido a la renuncia del Arq. Fredy Roland Tolentino Huaranga, por causa de fuerza mayor, el contratista propone en su reemplazo al Ing. Civil Emerson Tuesta Chavez con CIP Nº 092833, anexando documentos personales y profesionales, experiencia y carta de compromiso;

Que, el Coordinador de Obra a través del Informe Nº 051-2023-GRP-GRI/SGSO/CO/I.E. Nº 34025 PAUCARTAMBO-ASG, previa una evaluación determina que el profesional propuesto, Ing. Emerson Tuesta Chavez, califica para ocupar la función de Residente de Obra, en tanto tiene una experiencia de 4.67 años, que supera la requerida en las Bases Administrativas, que es de 3 años de experiencia; siendo del mismo parecer la Abog. del Área

de Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, asimismo respecto al aspecto legal, invoca lo dispuesto en el artículo 190 numeral 190.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "*La sustitución del personal propuesto se solicita a la entidad quince días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho días siguientes de presentada la solicitud la entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución*", y glosa la **Opinión Nº 002-2022/DTN**, emitida por la Dirección Técnica del OSCE, que entre otros, señala: "*No obstante, debe tomarse en cuenta que las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado deben de interpretarse a la luz de los principios previstos en el artículo 2 de la Ley, entre ellos, el principio de Eficacia y Eficiencia y el principio de Equidad, por lo que al interpretar aquellas se debe priorizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, por sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando así la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos; de igual manera, se debe garantizar que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad*", ... "*En razón de lo señalado, para el computo del tiempo mínimo de permanecia del personal clave de sesenta (60) días, se podrá considerar (cuando corresponda) aquellos periodos de paralización de la obra originados por eventos que no sean atribuibles al contratista*", y concluye y recomienda que se declare procedente el cambio del Residente de Obra del Consorcio San Pablo, la que deberá materializarse vía acto resolutivo y se realice un control posterior respecto de la documentación presentada por el profesional sustituto;

Que, contando con los informes indicados precedentemente, considerando que el plazo de ejecución se inicia el 05 de abril del 2023, conforme al acta de Inicio de Plazo de ejecución de Obra, a la fecha de renuncia del Residente de Obra, 20 de setiembre de 2023, excede largamente el plazo establecido en el artículo 190, numeral 190.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo N° 344-2018-EF, que establece "*Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista*"; ahora, considerando que el profesional propuesto reúne las exigencias establecidas en las bases administrativas, la que se encuentra amparado en la Opinión OSCE N° 204-2018/DTN, que sin ser vinculante recomienda "*A efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado -en el marco de la ejecución de un contrato de supervisión de obra- es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato (perfil minimo solicitado); independientemente de las características técnico – profesionales del personal reemplazado*", en consecuencia deviene en procedente la sustitución de Residente de Obra solicitada por el represente Común del Consorcio San Pablo

Que, contando con informe favorable del Coordinador de Obra, de la Abogada del Área Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, del Subgerente de Supervisión de Obras, del Gerente Regional de Infraestructura, y contando con Informe Legal Nª 846-2023-G.R.P-GGR/DRAJ, donde el Director Regional de Asesoría Jurídica concluye porque se declare procedente el cambio de Residente de Obra solicitado por el Representante Común del Consorcio San Pablo, para la ejecución de la obra "**Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E.P. Nº 34025, Distrito de Paucartambo, Provincia Pasco, Región Pasco**", con CUI N° 2187676, y conforme a la propuesta del contratista, corresponde designar al Ing. Emerson Tuesta Chavez, como Residente de Obra, en reemplazo del Arq. Fredy Roland Tolentino Huaranga, solicitado por el contratista;

Que, en uso de las facultades y las atribuciones otorgadas mediante Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2023-G.R.P./GOB y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pasco;

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la sustitución del Profesional Clave (RESIDENTE DE OBRA), del Contratista CONSORCIO SAN PABLO, Ing. **EMERSON TUESTA CHAVEZ**, en reemplazo del Arq. **FREDY ROLAND TOLENTINO HUARANGA**, para la ejecución de la Obra "**Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E.P. Nº 34025, Distrito de Paucartambo, Provincia Pasco, Región Pasco**". con CUI Nº 2187676.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Coordinador de la Obra, realice el control posterior, en virtud de la Actividad Administrativa de Fiscalización, teniendo en cuenta la conclusión a la que arriba la Abogada del Área Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista CONSORCIO SAN PABLO y a las instancias administrativas correspondientes, que tengan injerencia en el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Regional de administración, adoptar las acciones correspondientes para su publicación conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PASCO

Ing. Oscar Segundo Cervera Beraun
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PASCO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

SISGEDO
Reg. Doc.: 2417459
Reg. Exp.: 1437392